

AUTO No. 02608

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el **radicado No. 2006ER37254 del 18 de agosto de 2006**, el señor RAFAEL ANTONIO BRAND, identificado con cédula de ciudadanía número 79.104.567, representante legal del EDIFICIO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PH, solicitó a la SDA Secretaría Distrital de Ambiente autorización para realizar la tala de seis (6) Individuos Arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 5 No. 15 – 80 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –, previa visita el 10 de noviembre de 2006, emitió el **Concepto Técnico No. 2006GTS3205 con fecha 04 de diciembre de 2006**, el cual autorizó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar los tratamientos silviculturales de TALA de cinco (5) palmas yuca emplazadas en espacio privado en la carrera 5 con calle 15 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –, emitió el **Auto No. 2434 del 25 de septiembre de 2006** por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor RAFAEL ANTONIO BRAND, identificado con cédula de ciudadanía número 79.104.567, en calidad de Representante Legal del EDIFICIO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN–PH.

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003, el mencionado Concepto Técnico 2006GTS3205 con fecha 04 de diciembre de 2006 estableció a cargo del autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la *Compensación* económica de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.317.840) M/cte.**, equivalente a 8 IVPS y 3.23 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$19.600) M/cte.**

Que el precitado concepto técnico, fue notificado el día 23 de enero de 2007, al señor RAFAEL ANTONIO BRAND, identificado con cédula de ciudadanía número 79.104.567, representante legal del EDIFICIO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PH.

AUTO No. 02608

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 12 de octubre de 2018, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13910 del 24 de octubre de 2018**, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No 2006GTS3205, encontrando lo siguiente:

(...) “Mediante visita realizada el día 12/10/2018, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el concepto técnico de emergencia No 2006GTS3205 de 04/12/2006 por el cual se autorizó la Tala de cinco (5) individuos de la especie Palma de yuca a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION la cual fue ejecutada.

En el expediente reposa copia de recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por \$19.600, mediante radicado 2007ER4885 de 30-01-2007 folio 22 del expediente se indica que se anexo copia de la consignación por concepto de compensación, sin embargo, no fue posible verificar dicha consignación ya que no se encuentran anexos los folios en el mismo.

El trámite no requería salvoconducto.” (...)

Que dentro del expediente se evidencia recibo de pago por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/cte.**, suma correspondiente al valor generado por concepto de evaluación y seguimiento determinado en el concepto técnico 2006GTS3205.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **DM-03-2006-1944** y conforme la certificación de fecha 27 de noviembre de 2018 expedida por la Subdirección Financiera de esta entidad; no evidencia pago por parte del señor RAFAEL ANTONIO BRAND identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.104.567, correspondiente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.317.840) M/cte.**, por concepto de compensación.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió **Resolución No. 03885 del 5 de diciembre de 2018**, mediante la cual determinó exigir a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Identificada con NIT. 860.066.223-1, a su representante legal o quien haga sus veces, cancelar la suma **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.317.840) M/cte.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida.

Que mediante **radicado No. 2020ER32719 del 11 de febrero de 2020**, la señora DERLY MILENA CARDENAS CHAVARRIA, representante legal del EDIFICIO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PH, proporciona copia de la consignación del Banco de Bogotá del 29 de enero de 2007 por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.317.840) M/cte.**, en relación con la exigencia de pago generada a través de la Resolución No. 03885 del 5 de diciembre de 2018.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2006-1944**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

AUTO No. 02608

de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 02608

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2006-1944**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2006-1944**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-1944**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Identificada con NIT. 860.066.223-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 5ta No. 15-80, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02608

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2006-1944

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA PLAZAS	C.C: 52429476	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201663 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/12/2020
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Bogotá D.C.

Señores:
Representante Legal o quien haga sus veces
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dirección: CR 5 No. 15 - 80
Ciudad

Ref. Comunicación Auto, No 02608 del 21 de julio de 2021

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito remitir copia íntegra, completa y legible del acto administrativo de carácter ambiental que a continuación se relaciona, para su conocimiento y fines pertinentes:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	2608	5	2021EE147 946	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-03-2006-1944

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a través del correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, con el conmutador 3778899 Extensión 8917, o acercarse a la Av. Caracas No. 54 –38.

Cordialmente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: JUAN DAVID IDARRAGA OROZCO
Reviso y aprobó: HERNAN DAVID RIVERA RINCON
Anexo: 1 Acto administrativo.

Página 1 de 1

Envío No. RA340873747CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 22/10/2021 02:14:33
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5,800 Orden de servicio: 14707144
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) 2021EE218497 Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:
 Dirección: CARRERA 5 No 15 - 80 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones: SSFFS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
22/10/2021 02:14:33	GUIA	RA340873747CO	UAC.CENTRO	ADMITIDO		steven.duarte									
22/10/2021 03:59:16	SACA	11119971111998SA0303930814	CTP.CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.MURILLO TORO	jeison.niño									
22/10/2021 04:12:49	DESPACHO	RI493677059	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.MURILLO TORO	andrea.rodriguez									
22/10/2021 05:08:00	DESPACHO	RI493677059	CD.MURILLO TORO	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.MURILLO TORO	NUBIA AMORTUGUI									
22/10/2021 05:27:44	SACA	11119971111998SA0303930814	CD.MURILLO TORO	APERTURA DE PIEZA POSTAL		NUBIA AMORTUGUI									
22/10/2021 06:25:31	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013540599	CD.MURILLO TORO	CARGA A CARTERO		jefferson.sanchez	765	DU765	OLFRAN ESNEIDER VELANDIA SUPELANO						
22/10/2021 14:30:37	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013540599	CD.MURILLO TORO	ENVÍO ENTREGADO		jose.cubillos	765	DU765	OLFRAN ESNEIDER VELANDIA SUPELANO	ENTREGADO					
25/10/2021 11:22:40	GUIA	RA340873747CO	CD.MURILLO TORO	DIGITALIZADO		jose.cubillos									
25/10/2021 11:42:50	CAMBIO CUSTODIA	2679663		CAMBIO DE CUSTODIA		jose.cubillos					CD.MURILLO TORO	JOSE CUBILLOS	CTP.CENTRO A	SUPERVISOR DE TURNO	

Imagen Guía cumplida



Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



Observación

GUIAS
ENTREGADA
YA
DIGITALIZADAS

